



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional el día de ayer y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2020-00061-00. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, agosto 11 de 2020.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.- Agosto Once (11) Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por el señor ALBERTO ALIAS TORRES VILORIA quien actúa en calidad de presidente de Asociación Sindical De Trabajadores Y Servidores Públicos Del Hospital De Campo De La Cruz (ANTHOC) contra de MARION ENEIDA LAFAURIE MOVILLA en calidad de gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ por la presunta vulneración al derecho al debido proceso, elegir y ser elegido.

En atención a que dentro de la presente acción constitucional se menciona a la JUNTA DIRECTIVA de la entidad de la cual es gerente la accionada MARION ENEIDA LAFAURIE MOVILLA, conformada por RICHARD GOMEZ MARTINEZ (Presidente Junta Directiva ESE Hospital local de Campo de la Cruz), ANABELL MUÑOZ LASTRA (Secretaria de Salud Municipal de Campo de la Cruz), MARION ENEIDA LAFAURIE MOVILLA(Secretaria Junta Directiva de la ESE Hospital Local de Campo de la Cruz), HILDA JARAMILLO (Asesora Jurídica de la ESE Hospital local de Campo de la Cruz), ALMA SOLANO RIQUETT (Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico), FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO en su calidad de Director de la Función Pública. DEFENSORIA DEL PUEBLO. Regional Atlántico-ALMA PURA RIQUETT PALACIO, considera esta agenciada que se hace necesaria su vinculación en aras de que no se lleguen a ver vulnerados su derecho a la defensa y contradicción así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91.

Por lo antecedido se le concederá el término de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que tanto la accionada como los vinculados a la misma informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. También se requería al accionante para que aporte lo que lo acredite como presidente y el número de Nit. de la entidad que representa.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** incoada por el señor ALBERTO ALIAS TORRES VILORIA quien actúa en calidad de presidente de Asociación Sindical De Trabajadores Y Servidores Públicos Del Hospital De Campo De La Cruz (ANTHOC) contra de MARION ENEIDA LAFAURIE MOVILLA en calidad de gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ por la presunta vulneración al derecho al debido proceso, elegir y ser elegido.



2. **VINCULAR** en este trámite tutelar a la JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, a la acción instaurada por el señor ALBERTO ALIAS TORRES VILORIA contra de MARION ENEIDA LAFAURIE MOVILLA en calidad de gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ.
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela, de ser posible remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
4. REQUIERASE al accionante señor ALBERTO ALIAS TORRES VILORIA quien actúa en calidad de presidente de Asociación Sindical De Trabajadores Y Servidores Públicos Del Hospital De Campo De La Cruz (ANTHOC), a fin de que arrime al despacho lo que lo acredite como tal y el número del Nit de la entidad que representa.
5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo de la Cruz a los
12/08/2020
Notifica por estado No. 052
La secretaria Griselda Toscano
Castro